

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2021-031028
Fecha de Radicado	22 de octubre de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0636
Tema	Evidencia de auditoría

## CONSULTA (TEXTUAL)

*“Respecto a una revisoría fiscal que llevo en una ESAL. Yo venía solicitando copias de documentos de facturas, contratos e información para dejar de soportes en mis papeles de trabajo, pero me encuentro que la gerencia de la empresa prohíbe que me entreguen fotocopias para llevar a mi casa y dejar como soportes y presentar el informe a la Junta directiva, de igual forma se escuda en la protección de datos para no entregarme los correos de los miembros de la junta directiva para convocar a reunión a sus miembros.”*

## CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

El artículo 9º de la Ley 43 de 1990 es taxativo en la obligación en fundamentar todo dictamen e informe de un contador público sobre los papales de trabajo que le son obligatorios preparar, los cuales debe obtener directamente de la empresa y por medio de circularizaciones a terceros si las considera necesarias. Igualmente, el artículo 23 de la Ley 222 de 1995 por la cual se modifica el libro segundo del Código de Comercio, establece en el numeral 3º, el deber para los administradores de *“Velar porque se facilite la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal”*.

Por tanto, si los administradores dificultasen el cumplimiento de la labor del revisor fiscal, habrá una violación normativa, la cual es obligatorio para el Revisor Fiscal darla a conocer en los términos del numeral 2º del artículo 207 del Código de Comercio y del artículo 209 del citado Código.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

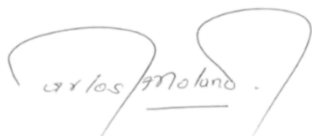
Mediante concepto el CTCP 2019-1061, concluyó:

*“La evidencia de auditoría es necesaria para sustentar la opinión y el informe de auditoría. Es de naturaleza acumulativa y se obtiene principalmente de la aplicación de procedimientos de auditoría en el transcurso de la auditoría...”*

Para lo anterior, todo profesional que ejerza la revisoría fiscal podrá apoyarse para la elaboración de sus papeles de trabajo en las directrices establecidas en las Normas Internacionales de Auditoría contenidas en el anexo 4 del Decreto Único Reglamentario – DUR 2420 de 2015.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



**CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ**  
Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González  
Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano  
Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña B.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20